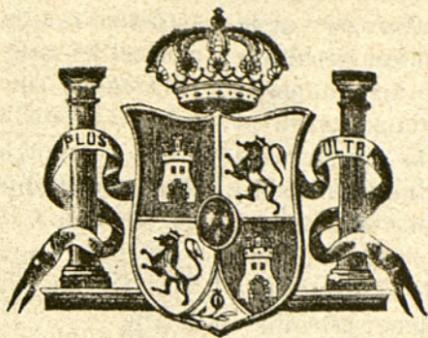


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'66  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 256.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

El natural temor que despierta la presencia del cólera en algunos pueblos de la Península, pocos por fortuna, ha dado ocasion en los primeros momentos al establecimiento de cordones y lazaretos que el Gobierno no puede autorizar porque son innecesarios para la defensa de la salud de la Nacion y perjudican en cambio á los pueblos que pretenden amparar y á los intereses públicos.

La tristísima enseñanza de la historia de las epidemias, recordada por la invasion que sufren actualmente Francia é Italia y aun por los pequeños focos que amenazan á nuestro territorio, presenta la ciencia vacilante al principio en la clasificacion de la enfermedad, á la que denomina solo sospechosa en los primeros dias, fomentando ilusiones que viené á destruir, en el trascurso de poco tiempo, el luto de los pueblos víctimas del terrible azote.

Exige la prevision que desde los primeros instantes se trate la sospecha como certidumbre del mal y se busque la defensa en el medio que los hombres de saber y el instinto popular proclaman de consuno: el aislamiento, único dique del contagio.

Inspirado el Gobierno en este convencimiento, asesorado por el

Real Consejo de Sanidad y por el dictámen de cuantos dedican su vida y sus esfuerzos á combatir las enfermedades, no ha vacilado en adoptar las precauciones científicas aconsejadas por el espíritu de defensa, acordonando la frontera, dictando las medidas oportunas y acudiendo á localizar el peligro donde quiera que se ha presentado.

Algunas provincias y algunos pueblos han llevado hasta los límites de la exageracion los propósitos del Gobierno, ocasionando males no menores que el que se trata de remediar, como las dificultades opuestas al comercio y la paralización de la industria, que en breve conducirían la producción á la ruina, y creando conflictos de subsistencias no menos que perturbando la cobranza de los impuestos, harían precaria la situación del Estado.

El Gobierno, que cuenta con el apoyo de la opinion en las medidas adoptadas, continuará luchando para impedir la propagacion de la epidemia, y á V. S. toca fortalecer la confianza de los pueblos á fin de que no gasten sus recursos y sus desvelos en daño propio y perjuicio del interés general, ni rompan la unidad del sistema que tiene por objeto detener la calamidad en su invasion, desplegando para ello el celo que sea necesario, tanto en las medidas adoptadas por V. S. como en la vigilancia de la rigurosa ejecucion de las precauciones que le han sido recomendadas.

A este propósito debe V. S. proceder á aislar los puntos infestados si desgraciadamente se presentaran en esa provincia. El acordonamiento se hará con fuerza de la Guardia civil, considerando este servicio preferente á cualquier otro; y como las provincias limítrofes, por ser las mas inmediatamente amenazadas, tienen un interés superior al de otras en circunscribir los focos, contribuirán pro-

porcionalmente con fuerza del mismo instituto á hacer eficaz el acordonamiento.

Fuera del cordon, y en los puntos que se determinen sobre las vias de mayor tráfico, se establecerán uno ó varios lazaretos con aprobacion de este Ministerio, donde purguen cuarentena aquellos vecinos de los pueblos invadidos que abandonen el lugar del contagio. Adoptará igualmente V. S. las disposiciones mas enérgicas para que los Médicos y cuantas personas se dediquen al servicio de los lazaretos no comuniquen en forma alguna con los guardias que constituyen el cordon ni con nadie que se halle fuera de aquellos establecimientos.

Tomadas estas precauciones, prohibirá V. S., bajo su mas estrecha responsabilidad, la existencia de los lazaretos y cordones que no estuvieren expresamente autorizados por el Gobierno y protegerá de la manera mas eficaz la circulacion de pasajeros y mercancías, así como el cumplimiento exacto de todos los servicios públicos.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. S. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 255.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«12 Setiembre 1884.—La Gaceta de hoy publica el siguiente parte: —Provincia de Alicante. En el lazareto de Getafe (procedencias de Alicante) los dos enfermos de que se ha hecho mencion en dias an-

teriores continúan en el mismo estado. En Elche hubo ayer ocho invasiones del cólera y cuatro defunciones. En Novelda cinco invasiones y ninguna defuncion. En Mondon de las Nieves, pueblo próximo á Novelda, hubo anteayer dos invasiones sospechosas en personas procedentes de Elche. De Monforte no se ha recibido noticia. En Alicante y en el resto de la provincia no hay novedad.—Provincia de Lérida. En Balaguer no hubo ayer ninguna defuncion ni nuevas invasiones; los enfermos de dias anteriores continúan en tratamiento, hallándose de gravedad cinco.

Las noticias recibidas de nuestros Cónsules en Francia é Italia acerca de la epidemia son: Marsella en las veinticuatro horas 2 defunciones, Aix 1, La Seine 1, Brignalles 1, Porte Corcegar 1, Tolon 3, Cette 2, Besegues 4, Sauve 1, San Jean Valerian 2, Escocaud 2, Lavilledieu 4, Villeneuve Berg 1, Beziers 1, Ayde 1. Perpignan 5, Arlés Sur Teche 1, Bores 1, Prades 3, Esthoris 14 defunciones y 39 enfermos, 15 de estos muy graves: este pueblo tiene 500 habitantes. Burdeos ningun caso nuevo. París una defuncion del cólera en el hospital Richart y dos casos mas en el mismo hospital.

Noticias de Italia.—Nápoles: de la media noche del 9 al 10 966 casos, seguidos de 329 defunciones, con mas 144 de casos anteriores; en cura á domicilio 454, y enviados á los hospitales 94, curados en el hospital 18, en las cercanías 42 defunciones. — Roma. El Cónsul anuncia 3 casos y 1 defuncion.—Provincia de Génova: Spezzia 27 defunciones, de Campobasso 1, de Caserta 8, de Cremizia 1, de Cuneo 27, de Massa 8, de Parma 3, de Perugia 1, de Emilia 2, de Palermo 1.

El parte sanitario que publica la Gaceta de Madrid de mañana se transmitirá á primera hora de la misma.

En lo sucesivo se transmitirá independiente el parte de sanidad de España y el de las noticias del extranjero.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para la debida publicidad.  
Burgos 12 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante. — En el lazareto de Getafe (procedencias de Alicante) el anciano enfermo ha mejorado, y el niño que se hallaba grave continúa en el mismo estado. En Elche ayer 2 invasiones y 4 defunciones. En Novelda 4 invasiones y 2 defunciones. En Monforte 6 invasiones y 8 defunciones. Todos estos casos ocurridos en el campo. En Mondon de las Nieves una invasion en una persona procedente de Elche. En Alicante y resto de la provincia sin novedad.

Provincia de Lérida.—En Artesa Segre una invasion y una defuncion. En Balaguer no hubo ayer defuncion alguna de los enfermos anteriores, continúan graves.

Anoche no se recibió el parte conteniendo noticias de la epidemia en el extranjero.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para la debida publicidad.

Burgos 13 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, con fecha 10 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Sr. Coronel del 2.º Regimiento de Reserva de Infantería de Marina en comunicacion de fecha 3 del actual me dice:—Excmo. Sr.:—Dispuesto por Real orden de 4 del anterior que los individuos de Infantería de Marina que perteneciendo al Ejército les tocó en suerte pasar á Ultramar, lo que no llegó á tener efecto por haber sido destinados á este Cuerpo, sufran la misma suerte que otros que hallándose en las mismas condiciones fueron alta en los Regimientos de la Península, y á quienes segun la Real orden de 22 de Marzo último, expedida por el Ministerio de la Guerra, no les es abonable para el servicio activo el tiempo que permanecieron en sus casas en expectacion de embarque á Ultramar; y como con anterioridad á esta soberana disposicion un crecido número de soldados del Batallón Depósito de este Regimiento habian causado alta en el de Reserva por considerarse terminado el

tiempo que en activo debian servir, pero hoy en cumplimiento de lo mandado deben volver á su antigua situacion: tengo la honra de dirigir á V. E. la unida relacion de los que se hallan en esa provincia militar de su digno mando, por si estima disponer se inserte en el Boletín oficial de la misma para que por este medio puedan los interesados tener conocimiento del cambio de situacion sufrido, siendo el único, á juicio del que suscribe, que pueda llenar este objeto; pues de hacerlo directamente á los Alcaldes respectivos no se conseguiría, con seguridad, un resultado satisfactorio, puesto que estos funcionarios darían ó no el aviso oportuno á los interesados, mientras que insertando la lista en el Boletín, como todos los Ayuntamientos reciben un ejemplar, por él podrán tener noticias del cambio expresado.—Lo que me honro en transcribir á V. S., siendo adjunta la relacion de los individuos que se hallan en esta provincia, por si tiene á bien ordenar su insercion en el Boletín oficial de la misma á los fines que se interesan, esperando me remita un ejemplar del número en que se publique.»

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los interesados que figuran en la siguiente relacion, á los efectos oportunos.

Burgos 12 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS CRÉSTAR.

Relacion de los individuos del Batallón reserva n.º 2 de Infantería de Marina que son bajas por pase al depósito del Regimiento por hallarse comprendidos en lo que dispone la Real orden de 4 del mes actual, los cuales pertenecen á la provincia de Burgos y residen en los puntos que á cada uno se les señala.

Ramon Ortega Gaule, residente en La Orra.

Mariano Saez Saez, en Quintanalaranco.

Eladio Yañez Cuesta, en Villahoz.

Eusebio Perez Garcia, en Fuen-civil.

Gregorio Garcia Arroyo, en Icedo.

Julian Fontaneda Gonzalez, en Rebolledo de la Torre.

Valentin Garmilla Sedano, en Quintana de Valdivielso.

Gabriel Presa Ortega, en Quintanilla.

#### JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Sesion del 10 de Setiembre de 1884.

#### EXTRACTO.

Reunida la Junta, acordó aprobar en principio la construccion

de un Cementerio de coléricos, remitiendo antes los planos y dando explicaciones acerca de la naturaleza del terreno.

Que se remita, para su inspeccion, el bacalao expendido en Revilla Cabriada, y que informe el Subdelegado sobre su procedencia.

Que se atenga el Alcalde de los Barrios de Colina á las circulares de Sanidad.

Burgos 11 de Setiembre de 1884.  
—El Oficial Secretario, Benigno Piñan.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Roa.

D. Benito Casin, Juez municipal suplente de esta villa, y como tal en funciones de primera instancia é instruccion de la misma y su partido en los autos que se dirán por incompatibilidad del Sr. Juez regente de dicho Juzgado,

Hago saber: que para hacer pago de las penas pecuniarias que fueron impuestas á los procesados Patricio Villaverde, Estéban Miguel, Eleuterio Margañon y Tomás Pascual, por la causa criminal que se les formó y siguió sobre lesiones, se les venden los bienes que se pasa á designar con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion.

#### Bienes embargados á Estéban Miguel.

1.ª Una casa sita en el casco de esta villa y calle de la Rad, que linda derecha de Eusebio Ornillos, izquierda lagar de Victoriana Emaldivarra, que importa, previa rebaja del 25 por 100 de la tasacion, 168 pesetas 75 céntimos.

2.ª Una tierra en jurisdiccion de esta villa al pago del Carril, de cabida de 6 eminas, que linda por O. de Sotero Garcia, M. de Diego Anton, que importa previa la misma rebaja, 56 pesetas 25 céntimos.

#### Bienes embargados á Eleuterio Margañon.

3.ª Una casa sita en el casco de esta villa y calle del Palacio, con dos corrales, que linda por la derecha segun se entra con casa de Maria Cruz Martinez, izquierda de Leon Pascual, en 393 pesetas 75 céntimos.

4.ª Una viña en jurisdiccion de esta referida villa, al pago de Piten, de cabida de 900 cepas, linda al N. de D. Francisco Gonzalez Zapatero, S. camino, en 225 pesetas.

5.ª Una tierra en la propia ju-

risdiccion y pago de Manvirgo, de cabida de 4 fanegas de sembradura, linda al N. de Eugenio Cilleruelo, M. de Francisco Ornillos, en 300 pesetas.

#### Bienes embargados á Patricio Villaverde.

6.ª Una viña al pago de Piten, de cabida de 1200 cepas, que linda O. camino del pago, P. de D. Francisco Gonzalez Zapatero, en 309 pesetas.

7.ª Una casa sita en el casco de esta villa y calle del Empecinado, la cual es de piedra y adobe, y linda por la derecha callejon que sale á la calle de los Balcones, izquierda casa de D. José Nieto, en 2250 pesetas.

#### Bienes embargados á Tomás Pascual.

8.ª Una casa con corral, á la calle del Patio, que linda por la derecha con corral de Rafael Miraballa, espalda de Manuel Portillo, en 506 pesetas 25 céntimos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de las fincas deslindadas pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar aquella el dia 29 del corriente á las diez de la mañana en la audiencia de este Juzgado, advirtiéndolo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 3 de Setiembre de 1884.—Benito Casin.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

### Villadiego.

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instruccion de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente hace saber: que por D. Manuel Perez Abendaño, vecino de Villamayor, se ha solicitado se le incluya en las listas del censo electoral correspondiente á su distrito, por reunir los requisitos prevenidos por la ley, por cuya razon se anuncia su pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Villadiego á 9 de Setiembre de 1884.—Miguel Castellote.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 16 al 30 del mes actual.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Número de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Pedro Porres.	Nuez de Arriba.	Tierras.	Clero.	4303	Nuez de Arriba.	19 Set. bre 17	137'63	4—120
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4313	Idem.	" "	21'38	"—121
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4307	Idem.	" "	51'38	"—122
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4311	Idem.	" "	50'13	"—123
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4314	Idem.	" "	60'13	"—124
Valentin Andrés.	San Millan de Lara.	Idem.	Idem.	807	Quintanilla Cabrera.	" "	12'63	"—125
Casimiro Saez.	Covarrubias.	Idem.	Idem.	808	Idem.	" "	62'50	"—126
Prudencio Arnaiz.	Villamay. de los Montes.	Idem.	Idem.	1987	Villamayor.	" "	167'50	"—127
Manuel Martinez.	Urones.	Idem.	Idem.	3231	Urones.	" "	13	"—128
Antonio Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.	3227	Idem.	" "	590	"—129
Fermin Artola.	Alvillos.	Idem.	Idem.	2032	Alvillos.	" "	91'88	"—130
Angel A. Bárcena.	Burgos.	Idem.	Idem.	7783	Manciles.	" 18	162'50	"—131
Francisco Garcia.	Urbel del Castillo.	Idem.	Idem.	4721	Nuez de Arriba.	" "	100'63	"—133
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4722	Idem.	" "	38'43	"—136
Angel A. Bárcena.	Burgos.	Idem.	Idem.	7782	Manciles.	" "	15	"—137
Tomás Miñon.	Nuez de Arriba.	Idem.	Idem.	4310	Nuez de Arriba.	" "	18'75	"—138
Silvestre la Fuente.	Idem.	Idem.	Idem.	4305	Idem.	" "	151'25	"—139
Antonio Diez.	Huérmece.	Idem.	Idem.	4704	Idem.	" "	25'13	"—140
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4315	Idem.	" "	90	"—141
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4306	Idem.	" "	476'25	"—142
Santiago Lázaro.	Villoruevo.	Idem.	Idem.	876	Villoruevo.	" "	125'13	"—145
Baltasar Izquierdo.	Villayerno.	Idem.	Idem.	6757	Villayerno.	" "	636'88	"—146
Juan Martinez.	Villalon.	Idem.	Idem.	2147	Villalonguejar.	" "	150	"—147
Juan Bueno.	Sarracin.	Tierras y casa.	Idem.	3165	Sarracin.	" "	421'25	"—150
Tomás Bengochea.	Quintanilla de la Mata.	Tierras y bodega.	Idem.	1785	Quintanilla de la Mata..	" 19	175	"—152
Ambrosio Lopez.	Palacios de Benaber.	Tierras.	Idem.	7970	Palacios de Benaber.	" 20	63'75	"—153
Estanislao Garcia.	Villarmentero.	Idem.	Idem.	8052	Villarmentero.	" "	32'63	"—154
Ambrosio Lopez.	Palacios de Benaber.	Idem.	Idem.	2807	Palacios de Benaber.	" "	521'25	"—155
Felix Marcos.	Idem.	Idem.	Idem.	2810	Idem.	" "	125'13	"—156
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2815	Idem.	" "	56'38	"—157
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2809	Idem.	" "	39'50	"—159
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2813	Idem.	" "	125'13	"—160
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7971	Idem.	" "	104'38	"—161
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	2812	Idem.	" "	91'25	"—162
Celedonio Quintanilla.	Garganchon.	Idem.	Idem.	547	San Miguel de Pedroso.	" "	276'88	"—169
José del Hoyo.	Mazueco.	Idem.	Idem.	757	Mazueco.	" "	22'88	"—170
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	755	Idem.	" "	42'50	"—171
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	756	Idem.	" "	38'75	"—172
Francisco Rodriguez.	Burgos.	Idem.	Idem.	2635	Isar.	" "	235'50	"—173
Santiago Fernandez.	Castrobarito.	Idem.	Idem.	4946	Castrobarito.	" "	53'75	"—174
Cayetano R. Oria.	Burgos.	Idem.	Idem.	5245	Villamagrin.	" "	313'13	"—176
El mismo.	Idem.	Tierras y casa.	Idem.	5263	San Cristóbal.	" "	642'50	"—177
El mismo.	Idem.	Tierras.	Idem.	5242	Villamagrin.	" "	104'38	"—180
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5296	Palazuelos.	" 21	126'88	"—182
Angel Saez.	Arcos.	Tierras y casa.	Idem.	2038	Arcos.	" "	394'38	"—185
Romualdo Moral.	Villalvilla de Burgos.	Tierras.	Idem.	3270	Villalvilla.	" "	1130	"—186
Florencio Fernandez.	Rioparaiso.	Idem.	Idem.	4399	Rioparaiso.	" "	20	"—190
Gabriel Gil.	Burgos.	Idem.	Idem.	4400	Idem.	" "	400	"—191
Gumersindo Bustillo.	Rioparaiso.	Idem.	Idem.	4398	Idem.	" "	182'50	"—192
Francisco Cañudo.	Villarcayo.	Idem.	Idem.	5119	Idem.	" 22	75'63	"—195
Antonio Dancausa.	Burgos.	Idem.	Idem.	3227	Zabaleza.	" 24	291'88	"—197
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3228	Idem.	" "	375	"—198
Leon Domingo.	Lerma.	Viñas y bodega.	Idem.	7809	Quintanilla de la Mata.	" "	41'75	"—199
Manuel Anton.	Cayuela.	Tierras.	Idem.	7919	Cayuela.	" 25	130	"—214
Vicente Lomas.	Burgos.	Idem.	Idem.	3130	Santivañez.	" "	217'50	"—215
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7321	Idem.	" "	23'13	"—216
Tomás Izquierdo.	Santovenia.	Idem.	Idem.	3157	Santovenia.	" "	8'75	"—220
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3150	Idem.	" "	119'38	"—221
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3156	Idem.	" "	71'88	"—222
Manuel Arnaiz.	Medina de Pomar.	Idem.	Idem.	4891	Berberana.	" 26	540'63	"—227
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5173	Villota.	" "	388'75	"—228
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7892	Villacian.	" "	50'63	"—229
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5112	Idem.	" "	306'25	"—230
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4824	Villalacre.	" "	100	"—232
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3011	Robredo Temiño.	" "	311'25	"—233
Pedro Ruiz.	Burgos.	Idem.	Idem.	307 y otros	Idem.	" "	180	"—234
Ildefonso Miegimolle.	Idem.	Tierras y casa.	Idem.	5089	Villacian.	" "	1061'25	"—235
Manuel Arnaiz.	Medina.	Tierras.	Idem.	7295	Temiño.	" "	377'50	"—236
Pedro Ruiz.	Burgos.	Idem.	Idem.	5095	Lastras de Teza.	" "	227'50	"—237
Manuel Arnaiz.	Medina.	Idem.	Idem.	5110	Teza.	" "	250'50	"—238
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4826	Villalacre.	" "	97'50	"—239
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	5090	"	" "	539'13	"—240
Frutos Orive.	Teza.	Idem.	Idem.	1812	Ruyales.	" "	13	"—245
Nicomedes Rodriguez.	Lerma.	Idem.	Idem.	1811	Idem.	" "	251'38	"—246
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7118	Idem.	" "	38'75	"—247
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1813	Idem.	" "	52'50	"—248
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7891	Berberana.	" "	126	"—257
Martin Ramirez.	Berberana.	Idem.	Idem.	3955	Villegas.	" 27	269'38	"—273
Matias Gallego.	Madrid.	Idem.	Idem.	3964	Idem.	" "	203'75	"—274
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1975	Villamayor.	" "	38'13	"—278
Andrés Huerta.	Villamay. de los Montes.	Idem.	Idem.	3985	Mazuelo.	" "	37'95	"—280
Lorenzo Gallo.	Mazuelo.	Idem.	Idem.	3135	Santivañez Zarzaguda.	" "	83'75	"—284
Vicente Lomas.	Burgos.	Idem.	Idem.					

Juan Cuesta.	Gurendez.	Tierras.	Clero.	3567	Añastro.	19 Set. <sup>bre</sup> 27	550	4—288	
Carlos B. Bravo.	Villacomparada.	Id. y casa.	Idem.	5130	Medina de Pomar.	»	451'25	»—290	
Pedro B. Bravo.	Idem.	Tierras.	Idem.	5194	Idem.	»	206'25	»—291	
Telesforo Alvarez.	Ameyugo.	Idem.	Idem.	3554	Ameyugo.	»	200'63	»—292	
Nicomedes Torres.	Idem.	Idem.	Idem.	3547	Idem.	»	250	»—293	
Eustaquio Daí.	Berberana.	Idem.	Idem.	4892	Berberana.	»	330	»—294	
Leandro Barrio.	Villariego.	Idem.	Idem.	3305	Villariego.	»	475'63	»—295	
El mismo.	Idem.	Id. y casa.	Idem.	3307	Idem.	»	118'75	»—296	
Dámaso Lopez.	Ameyugo.	Tierras.	Idem.	3556	Ameyugo.	»	425	»—301	
Pedro Frias.	Idem.	Idem.	Idem.	3560	Idem.	»	175'13	»—302	
Andrés Cal.	Idem.	Idem.	Idem.	3547	Idem.	»	263	»—304	
Gabriel Frias.	Idem.	Idem.	Idem.	3552	Idem.	»	201'25	»—305	
Andrés Gil.	Cardeñadijo.	Idem.	Idem.	2339	Cardeñadijo.	»	287'50	»—316	
Bernardino Santos.	Santa Maria del Campo.	Id. y majuelo.	Idem.	1853	Santa Maria.	»	101'25	»—318	
Félix Alvarez.	Ameyugo.	Tierras.	Idem.	3551	Ameyugo.	»	203'50	»—320	
José Casado.	Idem.	Idem.	Idem.	3559	Idem.	»	205	»—321	
Fernando Martinez.	Villegas.	Idem.	Idem.	8016	Villegas.	»	312'50	»—322	
El mismo.	Idem.	Id. y casa.	Idem.	8024 y 1428	Idem.	»	465	»—323	
Francisco Bravo.	Burgos.	Tierras.	Idem.	4346	Olmos de la Picaza.	»	18'75	»—324	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4342	Idem.	»	276'88	»—325	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4341	Idem.	»	325	»—326	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4337	Idem.	»	563'75	»—327	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4339	Idem.	»	188'75	»—328	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4344	Idem.	»	37'50	»—329	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4338	Idem.	»	25	»—330	
Pedro Diaz.	Olmos de la Picaza.	Idem.	Idem.	4335	Idem.	»	238'75	»—331	
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	4336	Idem.	»	13'75	»—332	
Agapito Alonso.	Villadiego.	Casa.	Idem.	1283	Villadiego.	»	43'75	»—334	
Manuel Arce Diez.	Ontomin.	Tierras.	Idem.	2516	Ontomin.	18	16	201'25	6—877
Anastasio Lafuente.	Briviesca.	Idem.	Idem.	1261	Penches de Oña.	»	»	216'25	»—879
Leandro Martin.	Nebreda.	Idem.	Idem.	1552	Castrillo Solarana.	»	17	150'63	»—882
Juan José Herrera.	Lerma.	Idem.	Idem.	1535	Avellanosa.	»	19	125'63	»—884
Lorenzo Palacios.	Paules del Agua.	Idem.	Idem.	1716	Paules del Agua.	»	21	250	»—885
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1718	Idem.	»	»	50	»—886
Pio Ramos.	Castrillo Solarana.	Idem.	Idem.	1549	Castrillo.	»	»	34'38	»—887
Toribio Saez.	Briviesca.	Idem.	Idem.	1501	Valdazo.	»	»	190'63	»—888
Isidoro Nuñez.	Salas de Bureba.	Idem.	Idem.	1226	Salas.	»	24	191'25	»—890
Juan Achiaga.	Carrias.	Idem.	Idem.	331	Castil de Carrias.	»	25	179'50	»—891
Clemente Dominguez.	Burgos.	Idem.	Idem.	2669	Mansilla.	»	»	26'13	»—892
Hilario Morquecho.	Idem.	Idem.	Idem.	3598	Encío.	»	27	238'75	»—893
Faustino Izquierdo.	Solarana.	Idem.	Idem.	1899	Solarana.	»	28	15'13	»—896
Juan Perez.	Villasillos.	Idem.	Idem.	6163	Sasamon.	»	»	413'75	»—899
Braulio Saez.	Valdazo.	Idem.	Idem.	1471	Salas de Bureba.	»	»	625'63	»—900
Braulio Heras.	Briviesca.	Idem.	Idem.	898	Arconada.	17	16	25	7—303
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	878	Rio Quintanilla.	»	»	113'13	»—304
Simon Aguilar.	San Pedro del Monte.	Idem.	Idem.	591	Viloria de Rioja.	»	»	145	»—305
Mariano Alonso.	Burgos.	Idem.	Idem.	1341	Quintanarroz.	»	18	212'50	»—307
Francisco Arana.	Vallejo.	Idem.	Idem.	5794	Vallejo.	»	»	153'75	»—309
Florencio de los Mozos.	Castrillo de Riopisuerga.	Idem.	Idem.	4207	Castrillo.	»	19	100	»—310
Mariano Alamo.	Burgos.	Idem.	Idem.	2757	Modubar de la Cuesta.	»	»	42	»—312
Manuel Pardo.	Pedrosa de Riourbel.	Idem.	Idem.	7662	Pedrosa.	»	22	500'63	»—315
Ignacio Marcos.	Idem.	Idem.	Idem.	2865	Idem.	»	»	268'75	»—316
Mariano del Rio.	Idem.	Idem.	Idem.	7263	Idem.	»	»	605	»—317
Gregorio del Rio.	Idem.	Idem.	Idem.	7262	Idem.	»	»	363'13	»—318
Mariano del Rio.	Idem.	Idem.	Idem.	6813	Idem.	»	»	416'25	»—319
Calixto Arrabal.	Lerma.	Huerta.	Idem.	7119	Idem.	»	24	283'13	»—322
Manuel San Martin.	Burgos.	Tierras.	Idem.	2109	Buniel.	»	25	231'88	»—323
Valentin Miñon.	Idem.	Idem.	Idem.	2261	Burgos.	»	28	183'75	»—324
Felipe Villanueva.	Arroyal.	Idem.	Idem.	2051	Arroyal.	15	27	93'88	8—15
Gabriel de Pedro.	Valdezate.	Edificio.	Idem.	955	Valdezate.	14	»	71'87	9—354
Urbano Calixto.	Guzman.	Tierras.	Idem.	3444	Guzman.	»	18	231'50	»—70
Carlos Cid.	Castrogeriz.	Idem.	Idem.	6252	Villaldemiro.	»	19	975	»—71
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7617	Idem.	»	»	500'25	»—72
Felipe Jalon.	Burgos.	Idem.	Idem.	7685	Baños de Valdearados.	»	»	1939'50	»—75
Aniceto Cabia.	Torresandino.	Idem.	Idem.	8525	Roa.	»	20	62	»—78
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	3420	Cueva de Roa.	»	»	89'10	»—79
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7732	Roa.	»	»	72'10	»—80
Isidro Garcia.	Aldehorno.	Idem.	Idem.	3512	La Sequera.	»	22	286'50	»—81
El mismo.	Idem.	Id. y lagar.	Idem.	3511	Idem.	»	»	300'50	»—84
Plácido de Pedro.	Valdezate.	Tierras, casa y bodega.	Idem.	3515	Valdezate.	»	27	65	»—86
Francisco Requejo.	Idem.	Tierras.	Idem.	3516	Idem.	»	29	25	»—92
Pedro Mijangos.	Grisaleña.	Idem.	Idem.	1147	Grisaleña.	12	16	25'10	11—17
Silverio Carpintero.	Lerma.	Idem.	Idem.	1613	Lerma.	10	»	417	14—28
Benigno Pascual.	Villafruela.	Granero.	Idem.	8817	Villafruela.	»	19	150'10	»—29
Eustaquio Perez.	Congosto.	Tierras.	Propios.	2434	Congosto.	»	17	1210'93	12—13
Blas de la Peña.	Arenillas de Villadiego.	Idem.	Idem.	2671	Arenillas.	6	24	253	13—145
Francisco Garcia Garcia.	Huéspedes.	Idem.	Idem.	2878	Huéspedes.	4	16	267'50	14—134
Jacinto Bueno Serna.	Cuevas de Manzanedo.	Idem.	Idem.	2899	Cuevas.	»	20	330	»—135
Benigno Mendez Valdés.	Madrid.	Monte.	Idem.	2934	Nebreda.	»	29	265	»—144
Eustaquio Perez.	Congosto.	Censo.	Patrimonio.	2434	Congosto.	10	»	971'67	6—111

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente: advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 4 de Setiembre de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, E. Gutierrez.